A continuación, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación pública del proceso No. **CRE-054-2026**: **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR EL APOYO OPERATIVO, LOGÍSTICO Y DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA, PROMOVER EL BIENESTAR FÍSICO Y SOCIAL, LA INCLUSIÓN, LA FORMACIÓN INTEGRAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**",** presentadas textualmente en los siguientes términos, a través de la plataforma del SECOP II:

RAD 001 – JURÍDICOS DE COLOMBIA POR LA TRANSPARENCIA JURÍDICA
FECHA: 09/12/2026
HORA: 2:11:20 PM

OBSERVACIÓN No 01

Disposición observada: numeral 18.1.1.6, página rotulada 24 del estudio previo. Actualmente se exige el certificado emitido por el respectivo órgano de vigilancia, sin precisar el contenido que debe acreditar ni el resultado de la verificación administrativa.

Solicitamos exigir certificado expedido en 2025 o 2026, con concepto favorable de la autoridad competente de inspección, vigilancia y control, en el cual conste que la ESAL cumple los requisitos sujetos a su supervisión y no presenta sanciones vigentes ni limitaciones al ejercicio de su objeto social, según el alcance de la certificación. Asimismo, su objeto social deberá corresponder al objeto del proceso o comprender actividades afines.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge la observación en el sentido de precisar el contenido y alcance del certificado exigido, de manera que no se limite a la sola expedición del documento por el órgano de vigilancia, sino que acredite de manera sustancial (i) concepto favorable, (ii) cumplimiento de los requisitos sujetos a supervisión y (iii) ausencia de sanciones vigentes o limitaciones al ejercicio del objeto social de la ESAL, dentro del alcance de competencia de la autoridad certificante.

Esta precisión se sustenta en los principios de igualdad, eficacia, economía, moralidad y publicidad (art. 209 C.P.) y en los principios de contratación estatal aplicables por remisión del artículo 7 del Decreto 092 de 2017

OBSERVACIÓN No 02

Disposición observada: numeral 18.1.4.3, página rotulada 27 del estudio previo, ubicada en la página 28. La tabla asigna quince (15) puntos a aportes superiores al 5 % e inferiores al 9 %, y treinta (30) puntos a aportes iguales o superiores al 10 % del presupuesto asignado al proceso.

Solicitamos elevar al 30 % el umbral para obtener el máximo de treinta (30) puntos y disponer que, para alcanzar ese puntaje, únicamente se aporte dinero efectivamente comprometido y respaldado. No deben integrar ese cálculo bienes, servicios, personal, uso de instalaciones, equipos, descuentos, trabajo voluntario ni otras contribuciones en especie, aunque tengan valoración monetaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Cartago mantiene la tabla de puntaje contenida en el numeral 18.1.4.3 del estudio previo (15 puntos para aportes entre el 5% y el 9%, y 30 puntos para aportes iguales o superiores al 10% del presupuesto asignado al proceso), sin acoger la solicitud de elevar el umbral al 30% ni de restringir el cómputo del puntaje máximo exclusivamente a aportes en dinero, por las siguientes razones:

a) El 10% definido por la entidad corresponde a un aporte en especie, no en dinero. De conformidad con el Estudio de Precios y Análisis del Sector que soporta el presente proceso (numeral 3.6, "Estudio de la Demanda" y cuadro resumen de aportes), el Municipio de Cartago estructuró el presupuesto oficial sobre la base de que el aporte de la ESAL sea de mínimo el 10% del valor total del convenio, representado en especie (bienes y/o servicios, particularmente en el ítem de transporte), mientras que el Municipio asume hasta el 90% restante en dinero. Este es el esquema efectivamente cotizado y verificado con las entidades sin ánimo de lucro consultadas en el estudio de mercado (Fundación Alas de Libertad, Corporación Sol Naciente y Corporación Procali), ninguna de las cuales ofertó, ni fue requerida a ofertar, un aporte en dinero equivalente al 30% del presupuesto oficial.

b) Elevar el umbral al 30% en dinero tornaría inane el factor de calificación. De acogerse la observación, ninguna de las ESAL identificadas y consultadas en el estudio de mercado, ni previsiblemente el universo de ESAL con objeto social afín identificado en el RUES, estaría en capacidad de alcanzar el puntaje máximo, pues la estructura de costos de referencia y las cotizaciones recibidas fueron construidas sobre la base de un aporte en especie del 10%. Modificar unilateralmente esta condición en la etapa de observaciones, sin nuevo estudio de mercado que la respalde, generaría una desproporción entre el diseño del factor de calificación y la realidad del sector consultado, en contravía de los principios de economía, selección objetiva y planeación que rigen la estructuración de los procesos de contratación (Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015).

En razón a lo anterior, el Municipio conserva la discrecionalidad técnica, amparada en el estudio de sector, para definir el umbral y la naturaleza del aporte (dinero o especie) que mejor se ajuste a las condiciones reales del mercado de ESAL identificado.

Por las razones expuestas, el numeral 18.1.4.3 del estudio previo **se mantiene sin modificaciones**, conservando el umbral del 10% y la posibilidad de acreditar el aporte en especie, conforme a la estructura de costos y al estudio de mercado que soportan el proceso.

El presente documento se suscribe, para su publicación, el 15 de septiembre de 2026

(VERSION ORIGINAL FIRMADA)
ERIKA CASTRILLON RAMIREZ
Secretaria de Desarrollo Social, Humana Territorio y Participación Ciudadana

Elaboro: Yessica Alexandra Gonzalez Marin, Asesora Externa